

Oil & Gas: Tipo de Cambio Preferencial para Exportaciones de Hidrocarburos

Resolución N° 808/23

En resumen

A partir del 3 de octubre de 2023, mediante la Resolución N° 808/23 de la Secretaría de Energía y sus modificatorias ("**Resolución**"), se habilitó la posibilidad para que - sujeto a ciertos parámetros - exportadores de petróleo crudo, aceites de petróleo, gas y derivados liquiden sus exportaciones a un tipo de cambio preferencial que resulta de liquidar las mismas en un 75% a través del Mercado Local de Cambios y el 25% restante mediante operaciones de contado con liquidación ("**Dólar O&G**").

Para poder acceder al Dólar O&G, entre otras pautas, las exportaciones deben tener fecha de liquidación entre el 2 de octubre de 2023 hasta el 20 de octubre de 2023 inclusive, y la exportación efectiva debe ser realizada como máximo el 30 de noviembre de 2023.

La Resolución alcanza al petróleo, gas y otros combustibles de todas las cuencas del país, y se da en un contexto de necesidad del Estado Nacional de reforzar sus reservas y de las expectativas generadas respecto del resultado de las elecciones presidenciales a realizarse el 22 de octubre de 2023.

En profundidad

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2022 ("**Decreto 576**") creó el Programa de Incremento Exportador ("**Programa**") que fue prorrogado hasta el 25 de octubre de 2023 por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 492/2023 ("**Decreto 492**") del 30 de septiembre de 2023. Asimismo, el Decreto 492 habilitó a la Secretaría de Energía a incorporar de manera extraordinaria y transitoria al Programa, todas las cuencas y productos exportables del sector de los hidrocarburos (petróleo crudo, aceites de petróleo, gas y derivados) comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur ("**Mercaderías**").

La Resolución extiende el Programa a las Mercaderías conforme lo indicado en el Decreto 492. De esta manera los exportadores de petróleo, gas y derivados podrán acceder a un tipo de cambio preferencial en la liquidación de sus exportaciones (deberán ingresarse al país y negociarse en un 75% a través del Mercado Local de Cambios mientras que el 25% restante deberá aplicarse a operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local) en la medida que cumplan las siguientes pautas:

- i. Realizar la adhesión al Programa de conformidad con el mecanismo establecido en el Decreto 576;
- ii. Que la liquidación de exportación sea realizada entre el 2 de octubre de 2023 y el 20 de octubre de 2023 inclusive, en la medida que la fecha de exportación efectiva de las mismas no sea posterior al 30 de noviembre de 2023; y
- iii. Registrar hasta las 17 horas del 13 de octubre de 2023 las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), debiendo cancelar los derechos de exportación (retenciones) hasta 48 horas posteriores. Cabe resaltar que el adelanto de derechos de exportación no será aplicable en el caso de haberse obtenido el beneficio Acuerdo de Precios (Decreto N° 433/2023).

Además, la Resolución instruye a la Sub-Secretaría de Hidrocarburos a adaptar los regímenes de exportación de hidrocarburos existentes (Resolución N° 241/2017 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del ex Ministerio de Energía y Minería, y Resoluciones N° 774/2022 y N° 175/2023 de la Secretaría de Energía) al Programa, de manera que las exportaciones que cumplan con las pautas indicadas anteriormente puedan también acceder al tipo de cambio preferencial.

En caso que las solicitudes presentadas sean rechazadas con motivo de poner en riesgo el abastecimiento del mercado local, podrán ser tramitadas nuevamente bajo el régimen de exportaciones de la Resolución N° 241/2017 mencionada anteriormente.



Contactos



Adolfo Durañona

Socio

[adolfo.duranona](mailto:adolfo.duranona@bakermckenzie.com)

@bakermckenzie.com



Roberto Grané

Socio

[roberto.grane](mailto:roberto.grane@bakermckenzie.com)

@bakermckenzie.com



Ezequiel Artola

Socio

[ezequiel.artola](mailto:ezequiel.artola@bakermckenzie.com)

@bakermckenzie.com



Juan Bautista Cervio

Asociado

[juan.cervio](mailto:juan.cervio@bakermckenzie.com)

@bakermckenzie.com

© 2023 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of the this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

